

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIONES

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Preios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	43 Ptas. al año: 20 semestre y 20 trimestre.
Provincia	60 35 25
Eletos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.
Por las Muncipales	
Id. Parroquiales, Sociedad y Financieras	

(Las líneas se miden por el total del espacio por el octavo de anuncio)

EL PAGO ES ADIANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Se hace público para general conocimiento que, dispuesto por la Superioridad, para su entrada en vigor el día 13 de los corrientes, ha sido fijado para el salvado, en esta provincia, el precio oficial de 0.62 pesetas kilogramo en origen y 0.85 pesetas kilogramo al ganadero.

Oviedo, 18 de septiembre de 1947.
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. - Obras de defensa

Anuncio y nota-extracto

Don Cayetano Camposo, don Manuel Fernández, don Antonio Sierra y otros, vecinos del pueblo de Posada, Ayuntamiento de Tineo, solicitan autorización para defender la vega de dicho pueblo contra las avenidas del río Narcea, por medio de una escollera de 178,20 metros de longitud. La escollera se emplazará en la margen derecha del río, en la curva que forma el cauce enfrente del pueblo de Posada.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha peti-

ción se presenten en la Alcaldía de Tineo o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Doctor Casal, número 2, tercero, donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata que podrán ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 18 de septiembre de 1947.
El Ingeniero-Director, I. Fontana.

Aguas terrestres. - Concesiones

Anuncio y nota-extracto

Don Gervasio Alvarez Peláez y ocho más, solicitan la concesión para aprovechar 310 litros de agua por segundo, derivados del río Santianes o Porley, en términos de Vega de los Molinos, parroquia de Coliema, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, con destino a producción de energía eléctrica, accionamiento de un molino harinero y riego de terrenos.

Se proyecta una presa de mampostería de 1,80 metros de altura sobre su pie, conduciéndose las aguas por un canal de 155,32 metros hasta la cámara de carga; de ésta arrancan las tuberías de presión y un canal para riego de las fincas situadas inferiormente, teniendo este canal 100.00 metros de longitud.

Las fincas que se tratan de regar son las llamadas "Prado del Molín" y "Prado de la Puente", propiedad de don Antonio González Rodríguez y un prado de ocho áreas de cabida, propiedad, proindiviso, de doña Juliana Menéndez y doña Eulalia Navia.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente al de la fecha del BOLE-

TIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Cangas del Narcea o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, número 2, tercero, de esta ciudad, donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, que podrán ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 18 de septiembre de 1947.
El Ingeniero-Director, I. Fontana.

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Cerámica "La Divina Pastora", S. L.
Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: ocho litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río La Texera.

Términos municipales en que radicarán las obras: Avilés (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle del Dr. Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También

se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día abordable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Oviedo, 9 de septiembre de 1947.
El Ingeniero-Director, I. Fontana.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Don Joaquín Cores Masaveu, Jefe de Industria de la Provincia,

CERTIFICA: Que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en su oficio de 2 de agosto próximo pasado comunica la aprobación de modificación de tarifas siguientes:

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por don Ignacio Alvarez Castela, como apoderado de la señora viuda de don José Alvarez Menéndez, propietaria de la "Electra de Luiña", en Cangas del Narcea, en solicitud de aprobación de modificación de tarifas en el suministro de energía eléctrica y vista la autorización e informe de la Comisión, resuelvo:

Autorizar a Hidroeléctrica de Luiña para aplicar las siguientes tarifas de energía reactiva: La Empresa distribuidora podrá exigir a sus abonados industriales, cuando tengan un

factor de potencia medio inferior a 0,85, la instalación de un contador de energía reactiva, además del de energía activa para poder deducir mediante fórmula:

$$\text{Coseno Fi} = \frac{W_a}{\frac{W_a^2 + W_r^2}{a \cdot r}}$$

el valor del factor de potencia medio correspondiente al período de cada facturación, representando W_a el consumo indicado por el contador de energía activa y W_r el consumo indicado por el contador de energía reactiva. De acuerdo con los valores obtenidos por el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal (energía activa) irá afectado por un coeficiente de corrección con arreglo a la siguiente escala:

Coseno fi	Coficiente
0,85	1,00
0,80	1,06
0,75	1,13
0,70	1,21
0,65	1,30
0,60	1,40
0,55	1,52
0,50	1,66
0,45	1,82
0,40	2,00

Para valores de coseno Fi intermedios se podrá realizar las interpolaciones correspondientes. Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, vienen obligados, a petición de la Empresa, a instalar contadores de energía reactiva, para determinar mediante la fórmula:

$$W = \frac{W_a^2 + W_r^2}{a \cdot r}$$

La energía aparente consumida que se facturará al precio de energía activa contratada. Oviedo, 2 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil.—Firmado: José María Macián Pérez.”

Oviedo, 10 de septiembre de 1947. El Ingeniero Jefe.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Francisco Fernández Jardón
Santa Eulalia, Juez municipal en

funciones de Primera Instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que don José María García Comas, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y vecino de esta ciudad, como representante legal de sus hijos José Manuel y María Soledad Matilde García Quesada, menores de edad, acudió al Juzgado en solicitud de que a sus hijos se les autorice usar como primer apellido el compuesto de García-Comas, por el que se conoce al exponente, y como segundo apellido el que les corresponde por su madre, o sea el de Quesada.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Oviedo a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — El Juez, Francisco Fernández Jardón. — El Secretario, P. S. César Avello.

—:—

Cédula de notificación y emplazamiento

En este Juzgado y por el Procurador Sr. Bueres, en nombre de los cónyuges doña Palmira Palacios y don Joaquín Balbín, se presentó demanda de juicio de menor cuantía y de nulidad de la escritura de compra-venta de otros, sobre propiedad de participaciones de la casa número diez de la Plaza del Fontán, de esta capital, habiéndose dictado por este referido Juzgado, la siguiente

“Providencia del Juez señor Alvarez Martínez. Oviedo a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado el anterior escrito con los documentos y copia de poder que se acompañan, se tiene por parte al Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de los cónyuges doña Palmira Palacios Noya y don Joaquín Balbín Rivaya, por quienes comparece y con el que se entenderán las sucesivas diligencias; testimoniase la copia de poder y devuélvase éste. Se admite a trámite en cuanto ha lugar en derecho, la demanda formulada en el mencionado escrito, la que se sustanciará por las reglas del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de la que se confiere traslado con emplazamiento y entrega de las copias simples presentadas a los demandados doña Francisca Fernández Peña Noya, vecina de Oviedo, por sí y como heredera que pueda ser

de su hermana doña Sira Fernández Peña Noya; a cualquiera otra persona que pueda tener interés en la sucesión de la referida doña Sira Fernández Peña, desconocidas y de ignorado paradero; doña Santa Echevarría Noya, viuda, vecina de Oviedo; las personas desconocidas e inciertas ausentes en ignorado paradero que tengan derecho a la sucesión de don Juan de Dios Echevarría Noya, también conocido por Rafael, fallecido en esta ciudad el 31 de enero de 1947; don Alfredo Echevarría Noya, de paradero ignorado; doña María del Consuelo, don Daniel José, y doña Eusebia María Alvarez Noya, y en caso de estar casadas, sus respectivos maridos, vecinos de Pamplona; cualquiera otra persona desconocida, que siendo hijos legítimos del primer matrimonio de doña Dolores, doña Pilar, doña Emilia, doña Teresa o doña Antonia Noya Sánchez, viviesen el primero de julio de 1912, fecha en que falleció su hermano don José Noya Sánchez, párroco que fué de la iglesia de San Isidoro, de esta capital, y también cuantos se crean con derecho a la herencia de este señor; y, por último, al señor Fiscal municipal, en cuanto afecta a personas desconocidas o ausentes, para que defiendan sus legítimos intereses, para que comparezcan y la contesten dentro de quince días, en razón a la ausencia de algunos demandados y residir otros fuera del partido judicial, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el consiguiente perjuicio. Para el emplazamiento de los demandados, vecinos de Pamplona, dirijase el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia del mismo, y para los de los demás demandados desconocidos y ausentes en ignorado paradero, hágase a medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fije otro en el tablón de anuncios de este Juzgado. No ha lugar a empazar a los demandados que se pide, a quienes estando en el domicilio de la calle de Asturias, 18, manifiesten ser herederos”, en la forma que se interesa. Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe. Carlos Alvarez.—Ante mí: C. F. Miranda.—Rubricados.”

No habiendo podido practicarse algunos emplazamientos por no hallarse los demandados en los domicilios fijados, a escrito de la parte actora, recayó la siguiente

“Providencia del Juez accidental señor Fernández Jardón. Oviedo a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Dada cuenta y

por presentado el anterior escrito con el exhorto y cédulas que se devuelven sin cumplimentar; únense los dos primeros a los autos de su razón y como se interesa, emplácese a los demandados que no fueron habidos, doña Santa Echevarría Noya, doña María del Consuelo, don Daniel José, y doña Eusebia María Alvarez Noya, y, en caso de estar éstas casadas, a sus respectivos maridos, y de haber fallecido, a sus herederos, para que, en término de quince días, en razón a su ausencia en ignorado paradero, comparezcan en los autos y contesten la demanda, ampliando a tal fin los edictos mandados expedir y que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, con apercibimiento que, de no comparecer, les parará el consiguiente perjuicio, teniendo a su disposición en Secretaría las copias simples de dicha demanda y documentos que les serán entregados en el momento en que se personen. Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe.—Francisco F. Jardón.—Ante mí: C. F. Miranda.—Rubricados.”

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados mencionados, a los inciertos y desconocidos y a los ausentes en ignorado paradero, expido a presente, por la que se les emplaza, para que comparezcan, en el plazo dicho y contesten la demanda, con el apercibimiento acordado.

Oviedo a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Carlos F. Miranda.

—:—

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González en nombre de don Eugenio Quintana Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, para la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad, de la mina que se describe así:

“Mina de carbón denominada Sola, sita en términos de Tudela, concejo de Oviedo, la cual, según el título, comprende una pertenencia de ciento veinticinco mil setecientos setenta y dos metros cuadrados y su demarcación es: desde la boca de la galería labor legal, y punto de partida de la primera estaca doscientos sesenta y cinco metros; Este, catorce, veinte metros; de primera a segunda estaca, ciento setenta y cinco, ce-

ro; Sur, doscientos cincuenta setenta y siete metros; de segunda a tercera, ochenta y cinco cero; Oeste, doscientos cincuenta setenta y siete metros; de tercera a cuarta, trescientos cincuenta y cinco cero; Norte, quinientos uno, cincuenta y cuatro metros; de cuarta a quinta, doscientos sesenta y cinco cero; Este, doscientos cincuenta setenta y siete metros; de quinta a primera, ciento setenta y cinco cero; Sur, doscientos cincuenta setenta y siete metros; de la boca de la galería, en dirección trescientos treinta y dos cero, y a siete cero cincuenta y dos metros se fijó un punto y desde él, en dirección trescientos cincuenta y siete cero, N. O. se halla el campanario de la capilla de E. Serrón, en la de trescientos cuarenta y cuatro cero, N. O. el ángulo Oeste de la casa de Nicolás Díaz de Gabriel, y en la de trescientos cuarenta y dos cero, treinta, ángulo Sur de la casa de Manuel Villa. Linda al Este con la mina Corzo."

Por providencia de esta fecha se acordó citar a don Mario Alvarez del Manzano, vecino que fué de Ablaña, hoy en paradero desconocido; a don Vicente Muñiz Villa, en igual situación, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, personándose en el expediente de referencia, si les conviniere, a usar de su derecho, parándose, en otro caso, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que la citación acordada de los indicados señores y en caso de fallecimiento de sus causahabientes tenga lugar, a los fines expresados, expido el presente en Oviedo a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario, Carlos F. Miranda.

DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia

En la villa de Luarca a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Ramón Muñoz González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo

visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, propuesto por don Ricardo Fernández, mayor de edad, casado, propietario, industrial y vecino de Luarca, representado por el Procurador don Luis González Pérez y defendido por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles-Pérez, contra la herencia de don Tomás Moreira Martínez, que era mayor de edad, viudo, torrero de Faro, jubilado, y era natural de Ceceira, de La Coruña, ignorándose quiénes sean sus herederos, los cuales han sido citados por edictos y por su incomparecencia fueron declarados rebeldes, estando representados por los Estrados del Juzgado y por el señor Delegado del Ministerio Fiscal, sobre pago de catorce mil veintiuna pesetas.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda origen de este pleito, debo declarar y declaro que la herencia de don Tomás Moreira Martínez debe a la parte actora la cantidad de catorce mil veintiuna pesetas, más el interés legal que corresponda, y consiguientemente condeno a los que sean herederos de dicho causante y a cualesquiera personas desconocidas o inciertas que se consideren con derecho a oponerse a las pretensiones del demandante a estar y pasar por dicha declaración y a que paguen al mismo la expresada suma con el interés legal a contar desde la interpelación judicial y las costas causadas y que se causen hasta su total abono. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia a medio de edictos si por la parte actora no se interesa la notificación en otra forma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Muñoz G.—Rubricado."

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente testimonio visado por el señor Juez en Luarca a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario, Marino Burgos. — Visto bueno: El Juez Ramón Muñoz.

DE NUEVA

Edicto de citación y emplazamiento

Don Pedro Cueto Barrero, Juez municipal de Nueva de Llanes.

Hago saber: Que por este mi pri-

mero y único edicto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Ramón González y González, vecino que fué de Cangas de Onís, donde falleció, y cuya herencia se encuentra yacente, siendo desconocido el domicilio de los citados herederos, para que el próximo día 2 de octubre y hora de las doce de su mañana, se presenten en este Juzgado a contestar a la demanda de conciliación presentada contra ellos por don Angel Alonso Durán, domiciliado en Nueva, sobre rescisión de contrato de arriendo de una finca sita en términos de esta localidad.

Así lo tengo acordado en providencia de fecha 19 del actual septiembre y quedando apercibidos los citados herederos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que marca la Ley.

Dado en Nueva a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El Juez, Pedro Cueto Barrero. P. S. M., El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, en autos de juicio de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Fernando Sánchez Santirso en nombre de don Rafael Fernández Riva, mayor de edad, casado, labrador, vecino del concejo de Villaviciosa, sobre declaración de principal y de rectificación o de rescisión de partición, subsidiariamente, contra otros y doña Trinidad Molina doña María de los Angeles y D. Marcelino Tuero Molina, mayores de edad, en paradero desconocidos y contra las demás personas desconocidas inciertas que resulten herederos o interesados en las herencias de los finados doña Rosa Ortiz Bedriñana y su marido don José Tuero Valdés, por medio de la presente se emplaza a los expresados demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho juicio, en cuyo caso se les concederá seis días para contestar, entregándoles copias de la demanda y documentos, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Villaviciosa, once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario.

DE POLA DE LENA

Don Joaquín Alvarez González, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó a siguiente

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete, el Sr. D. Marcelo Fernández Nieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de retracto de comuneros, seguidos, entre partes, de una como demandantes doña Perfecta, doña Isabel y don Fidel González García, asistidas las primeras de sus respectivos esposos, representados por el Procurador don Francisco Díaz Hevia y dirigidos por el Abogado don Tomás Builla López Villamil; y de otra como demandadas doña Cándida Fernández Díaz, representada por el Procurador don José Hevia Aza y defendida por el Letrado don Fermín Landeta Villamil doña María Fernández Díaz, don Guillermo, don José y don Juan Fernández Díaz, estos últimos cuatro en rebeldía.

Fallo:

Que estimando la demanda de retracto debo condenar y condeno a los demandados doña María, doña Cándida, D. Guillermo, D. José y D. Juan Fernández Díaz, todos ellos como sucesores y causahabientes del comprador don Aquilino Fernández García a que dentro de tercero día otorguen a favor de los retrayentes a correspondiente escritura la venta de las participaciones indivisas de las fincas enumeradas en el hecho primero de la demanda, a prorrata de la porción que a los mismos corresponde por su condición de comuneros y por el precio de quinientas noventa y tres pesetas con noventa y tres céntimos, más los gastos de legítimo abono que habrán de fijarse en trámite de ejecución de sentencia, sin hacer expresa condena de costas; y luego que sea firme esta sentencia, deberá tomarse razón en el Registro de la Propiedad del compromiso contraído por los retrayentes. Y por la rebeldía de los demandados no comparecidos, dese cumplimiento a lo que se preceptúa en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Marcelo Fernández Nieto. — Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido la presente en Pola de Lena a once de septiembre de mil novecien-

tos cuarenta y siete. — El Secretario, Joaquín Álvarez González.

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza a los herederos desconocidos de doña Emilia Farpón Morán, vecina que fué de Sama de Langreo, para que, en el término de nueve días hábiles, comparezca y se persone en forma legal en autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia de la Sociedad Metaúrgica Duro-Felguera, domiciliada en La Felguera, contra los expresados herederos: doña Concepción Fernández Farpón y otros, sobre reclamación de los residuos carbonosos de la mina "La Modesta", y otros extremos; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Así está acordado en providencia de esta misma fecha dictada en los expresados autos.

Pola de Laviana a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario judicial,

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose extraviado por su propietario don Aveino Álvarez Díaz, la Carta de Pago acreditativa de haber ingresado en este Ayuntamiento, el importe total de los derechos de construcción de una casa, acogida a los beneficios de la ley de 25 de noviembre de 1944, en la calle de Jesús de esta villa, se hace público para general conocimiento y a todos los efectos legales, caso de que no aparezca dicho documento.

Consistoriales de Gijón, a 16 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Mario de la Torre.

DE CASTRILLÓN

ANUNCIO

La Corporación Municipal de mi presidencia en sesión del día seis de los corrientes acordó incoar expediente de habilitación de créditos en varios capítulos y artículos del vigente Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento, por un importe total de die-

ciséis mil sesenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, advirtiéndose que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y a efectos de examen y reclamaciones.

Castrillón a 16 de octubre de 1947. El Alcalde, Joaquín García.

DE OVIEDO

EDICTO

El Ayuntamiento de Oviedo recaba ofertas o proposiciones para suministro al mismo de cuatrocientos cincuenta metros de cable de cobre, de 3,5 x 50, y de otros tres mil ciento ochenta metros de la misma clase de cable, de 3,5 x 6 de medida, por el precio máximo de treinta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas y de setenta y nueve mil quinientas pesetas, respectivamente. El suministro, caso de ser concertado, se efectuará precisamente dentro del año actual de mil novecientos cuarenta y siete, si bien el pago de su precio no tendrá lugar sino después de la vigencia del Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos que se apruebe para el año próximo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Las ofertas se formularán por escrito, y en sobre cerrado, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria de Fondos municipales una fianza de tres mil pesetas.

El plazo para presentación de las mismas ofertas será de quince días hábiles a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Oviedo, 17 de septiembre de 1947. El Alcalde-Presidente, Manuel García Conde.

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Inspector farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil setecientas cincuenta pesetas, en ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación de mi presidencia, en sesión del día ayer, por el presente se anuncia un concursillo para proveer dicha plaza con carácter interino, advirtiéndose que durante un plazo de ocho días naturales a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, podrán pre-

sentar los interesados sus instancias solicitando tomar parte en dicho concursillo, dirigidas a mi Autoridad, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen.

Soto del Barco a 19 de septiembre de 1947. — El Alcalde, Nicanor Suárez.

REQUISITORIAS

GARCIA DEL VALLE, Urbano, de 37 años de edad, casado, obrero, hijo de Magín y de Argimira, natural de Peón (Villaviciosa) y vecino que fué de El Condado (Laviana), hoy ausente, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de Pola de Laviana al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada por la Superioridad, en causa instruída con el número 113 de 1946, sobre hurto, bajo los apercibimientos de ser declarado en rebeldía.

GOMEZ INFIESTA, José, de 29 años, casado, albañil y vecino que fué de la Viña del Sotón, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero; comparecerá, en el término de diez días, en este Juzgado de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión en causa instruída por este Juzgado con el número 146-47, sobre falsificación de billetes de Banco, bajo los apercibimientos de ser declarado en rebeldía.

POPEYA, José, (a) "El Agapitu", de unos 23 años, soltero, sin profesión especial y vecino de Sama de Langreo; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión, en causa instruída por este Juzgado con el número 183 de este año sobre hurto.

Anuncios no Oficiales

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de Cangas de Onís

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito expedidos por esta Sucursal núms. 187 y 189, comprensivos de veintidós y veintidós acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España, propiedad de doña María y doña Amalia Pérez González, respectivamente, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 19 de octubre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de ter-

ro este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando, por ello, exento de toda responsabilidad.

Cangas de Onís, 19 de septiembre de 1947.—El Director, Julio Indalecio González Novat.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Habiéndose extraviado el resguardo de ahajas número 2.396, expedido el día 21 de marzo de 1947, se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 22 de septiembre de 1947. El Director Gerente.

NOTARIA DE SALAS

EDICTO

Don Miguel Cáceres García, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Salas,

Hago saber: Que se halla en tramitación en la Notaría de mi cargo, el requerimiento instado por doña Enriqueta Fernández García, viuda y don Angel Cuervo Fernández, soltero, mayores de edad, labradores y vecinos de Cornellana, concejo de Salas, para justificar y poder inscribir en el Registro correspondiente el aprovechamiento de las aguas del río Nonaya, en el lugar llamado de Corrocharco, para el riego de la siguiente finca rústica, de su propiedad: Prado llamado Pando de Abajo o de Tufión, regadío, cerrado sobre sí, de 71,55 áreas, que linda: Norte, cerro y prado de José Pérez; Sur y Oeste, con el río Nonaya, y Oeste, carretera nacional, utilizando dichas aguas cuando las necesitan y en el volumen de agua conveniente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de Reglamento Hipotecario vigente, se notifica genéricamente la pretensión de los requirentes a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que, dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente, puedan comparecer en esta Notaría y justificar lo que a su derecho convinere.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se expide el presente, en Salas a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Miguel Cáceres García.